**CONSTANCIA SECRETARIAL:** Palmira (V.) 09-jun-23. Pasa a despacho del señor Juez la presente demanda con escrito de subsanación. Sírvase proveer.

## MARTHA LORENA OCAMPO RUIZ

Secretaria

Auto Int. Nº: 1319
Proceso: Ejecutivo

Demandante: Dan Arévalo Benavides
Demandado: Jorge Isaac Hinojosa López
Radicación: 76-520-40-03-005-2023-00144-00

## JUZGADO QUINTO CIVIL MUNICIPAL

Palmira (V.), trece (13) de junio de dos mil veintitrés (2023)

Toda vez que fue subsanada la presente demanda ejecutiva de mínima cuantía reuniendo así los requisitos de ley, basándose en los arts. 82 y ss., 422 y ss., del C.G.P., en concordancia con el 430, 431 de la misma normativa, que se procederá a librar orden de pago.

Asimismo, se indicará la manera como deberá incorporarse de forma física el título ejecutivo, materia de la causa coercitiva.

Por lo anteriormente expuesto, se,

## **RESUELVE:**

PRIMERO: LIBRAR mandamiento ejecutivo de mínima cuantía en contra del señor JORGE ISAAC HINOJOSA LÓPEZ, quien cuenta con cinco (5) días, siguientes a la fecha de recibida la notificación personal del presente auto (art. 431 C.G.P.), para pagar al señor DAN AREVALO BENAVIDES, quien actúa por conducto de apoderado judicial, las sumas de dinero, contenidas en la letra de cambio que se relaciona a continuación:

- a) La suma de \$3.000.000 como saldo de capital
- **b)** Por los intereses de plazo liquidados desde 03 de octubre de 2022 al 30 de marzo de 2023 a la tasa del 1.8% (siempre y cuando no supere la tasa máxima legal vigente, en cuyo caso se aplicará esta última).
- **c)** Por los intereses de mora, liquidados desde el 31 de marzo de 2023 hasta el pago total de la obligación, a la tasa del 2.8% (siempre y cuando no supere la tasa máxima legal, en cuyo caso se aplicará esta última)

**SEGUNDO: TRAMITAR** esta acción de acuerdo con lo previsto en el art. 422 y SS., del Código General del Proceso.

**TERCERO: NOTIFICAR** este auto a la **parte demandada** en la forma que se indicará a continuación, y entéreseles que disponen del término de **diez** (**10**) **días**, para proponer excepciones a la ejecución librada en su contra (Art. 442 C.G.P.)

J05CMPALMIRA 765204003005-2023-00144-00 Auto libra mandamiento de pago

El señor JORGE ISAAC HINOJOSA LÓPEZ, de conformidad con los artículos 291 y 292 del C.G.P.,

a través del correo electrónico informado.

CUARTO: ORDENAR que, en virtud de lo reglado en la Ley 2213 del 13 de junio de 2022 puede hacerse uso de las tecnologías de la información, es deber de los sujetos procesales manifestar las razones por las cuales no pueden realizar una actuación judicial específica a través de las tecnologías

de la información y las comunicaciones, y deba realizarse de manera personal.

QUINTO: ADVERTIR a las partes que, además de los deberes que el litigio en el presente proceso

les impone de conformidad con el artículo 78 del Código General del Proceso las siguientes:

a) Es deber de los sujetos procesales realizar sus actuaciones y asistir a las audiencias y

diligencias a través de medios tecnológicos. Para ello, deberán suministrar al Despacho, y a todos los demás sujetos procesales, los canales digitales elegidos para los fines del proceso o

trámite y enviar a través de estos un ejemplar de todos los memoriales o actuaciones que

realicen, simultáneamente con copia incorporada al mensaje enviado a la autoridad judicial (Art.

78 numeral 14 C.G.P.).

Cuando se hubieren solicitado medidas cautelares, se suspende el cumplimiento de este deber

hasta tanto hayan sido perfeccionadas.

El incumplimiento de este deber podrá acarrear la imposición de la sanción prevista en el

artículo 78 numeral 14 del C.G.P., a solicitud de la parte afectada.

b) Identificados los canales digitales elegidos, desde allí se originarán todas las actuaciones y

desde estos se surtirán todas las notificaciones, mientras no se informe un nuevo canal. Es deber de los sujetos procesales, en desarrollo de lo previsto en el artículo 78 numeral 5 del

Código General del Proceso, comunicar cualquier cambio de dirección o medio electrónico, so

pena de que las notificaciones se sigan surtiendo válidamente en la anterior.

c) Todos los sujetos procesales cumplirán los deberes constitucionales y legales para colaborar

sólidamente con la buena marcha del servicio público de administración de justicia.

SEXTO: ORDENAR al EJECUTANTE, que proceda hacer entrega física de la letra de cambio

materia de esta ejecución al Despacho, la cual deberá aportarse en un folio plástico transparente tipo

celuguía con perforaciones para gancho legajador (se adquiere en cualquier papelería).

Para el cumplimiento de esta orden se le concede como fecha límite, hasta antes de dictar sentencia

u orden de ejecución.

**NOTIFÍQUESE** 

CARLOS EDUARDO CAMPILLO TORO

Juez

4

## Firmado Por: Carlos Eduardo Campillo Toro Juez Juzgado Municipal Civil 005 Palmira - Valle Del Cauca

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **52f4c6d1d72a0ff8eeeb3fb596b9df52eb283eb7a053642ea81667d189fd78b7**Documento generado en 13/06/2023 03:30:18 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL: https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica